

# Anuario de Filosofía Jurídica y Social

ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO COMPARADO  
SECCIÓN TEORÍA GENERAL

## 10

### DERECHO Y MORAL

MARTÍN LACLAU: *La relación entre moral y derecho en su perspectiva histórica.* • DANTE CRACOGNA: *El tema de la moral y el derecho en Kelsen.* • JULIO C. CUETO RÚA: *Derecho y moral en la concepción de Roscoe Pound.* • JORGE GUILLERMO PORTOLA: *La relación entre derecho y moral en el pensamiento tomista.*

### LA FILOSOFIA DEL DERECHO EN LA ARGENTINA

MARTÍN LACLAU: *Etapas de la evolución de la filosofía jurídica argentina.* • JOSÉ MARÍA DÍAZ COUSELO: *La noción de derecho en Alberdi.* • JORGE E. DOTTI: *El concepto de derecho en Carlos Octavio Bunge.* • DELIA MATILDE FERREIRA RUBIO: *El concepto de derecho en la obra de Enrique Martínez Paz.* • JOSÉ MANUEL VILANOVA: *La noción de derecho en Carlos Cossio.*

### ARTICULOS VARIOS

RENÉ SÉVE: *Leibniz y el derecho natural moderno.* • HERMANN PETZOLD-PERNÍA: *La igualdad como fundamento de los derechos de la persona humana.* • ROBERTO J. VERNENGO: *Derecho y metafísica.* • MARTÍN LACLAU: *Coercibilidad y bilateralidad atributiva en la filosofía del derecho de Miguel Reale.*

INDICE GENERAL DE LOS DIEZ PRIMEROS NUMEROS DE LA PUBLICACION.

AÑO 1990

• BUENOS AIRES

ABELED - PERROT

### ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

#### Director

MARTÍN LACLAU

#### Secretarios de Redacción

DANTE CRACOGNA

GUIDO M. PINCIONE

#### Dirección Postal

ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO COMPARADO  
SECCION TEORIA GENERAL

Chacabuco 78 — Piso 1º — Oficina 9  
1069 - Buenos Aires  
Argentina

# EL CONCEPTO DE DERECHO EN LA OBRA DE ENRIQUE MARTINEZ PAZ

DELIA MATILDE FERREIRA RUBIO

## I. Introducción

La obra de Enrique Martínez Paz es tan rica que resulta un desafío abordarla en su integridad en el escaso espacio de un artículo. Me limitaré, pues, a delinear un breve panorama de su pensamiento en torno al derecho, que pueda servir de introducción para quienes deseen recorrer los escritos y compartir las interesantes reflexiones del jurista cordobés<sup>1</sup>.

Enrique Martínez Paz identifica como temas fundamentales de la Filosofía del Derecho, el Ser, el Saber y el Obrar del Derecho. La consideración del ser del Derecho impone un doble enfoque que abarque al objeto en su multiplicidad —como fenómeno de cultura— y en su unidad esencial. El tema del saber se vincula con la teoría o conocimiento del derecho<sup>2</sup>, en tanto el obrar se relaciona con la realización práctica del derecho.

La preocupación de Martínez Paz por el obrar es conse-

<sup>1</sup> Voy a usar para esta tarea la edición de 1951 del *Tratado de Filosofía del Derecho*, Ed. Litvack, Córdoba (en adelante: *Tratado*). He escogido esta obra porque el propio autor señala en las "Reflexiones Preliminares" que "este libro contiene un tratado sumario de todas las materias que componían nuestro curso de filosofía del derecho. De esta manera ha venido a reunirse aquí, después de haber sido pensado nuevamente en sistema, todo lo que ha dado motivo a nuestra preocupación a lo largo de tantos años de enseñanza". *Tratado*, pág. 5.

<sup>2</sup> *Tratado*, pág. 208.

cuencia directa de la postura que asume frente a las que llama nuevas concepciones del derecho. En efecto, nuestro autor se muestra sumamente crítico respecto de las posturas lógico-normativistas y de las fenomenológicas. En este sentido afirma: "nada parece más contradictorio ante el espíritu crítico de nuestro tiempo que la aspiración a fundar doctrinas o sistemas cerrados, que siempre fragmentan en porciones un mundo que se nos ha dado como una unidad..."<sup>3</sup> Citando a Larenz, Martínez Paz sostiene que el derecho "no puede ser solamente un principio teórico, una categoría en el sentido de la Crítica de la Razón Pura, sino también un principio del obrar, una idea en el sentido de la Razón Práctica"<sup>4</sup>.

## II. El Derecho en su unidad

Dice Martínez Paz que "la vida social sólo muestra códigos, leyes, principios, relaciones jurídicas; en una palabra, hechos particulares, pero el individuo humano, aún antes de haberse librado a la más elemental reflexión, ve en todo esto una simple manifestación de un principio único, que el lenguaje sintetiza con la expresión derecho"<sup>5</sup>. Procede, a continuación a abordar el tema de la esencia del derecho<sup>6</sup>.

Distingue, en primer lugar, el orden de la naturaleza, del de los hechos humanos —o voluntario—, partiendo de la diferencia entre el orden de lo necesario, regido por el principio de la causalidad y el orden moral de la voluntad en el que se destacan la finalidad y la libertad. En este segundo orden, "el principio de regularidad de sus leyes no puede ser independiente del fin variable que los hombres persiguen; su regularidad no conlleva la perfección de las leyes físicas porque se ve alterada constantemente por la posibilidad de la infracción"<sup>7</sup>. A pesar de

<sup>3</sup> *Tratado*, pág. 7.

<sup>4</sup> *Tratado*, pág. 8.

<sup>5</sup> *Tratado*, pág. 309.

<sup>6</sup> "La esencia de un objeto es la unidad de sus caracteres que lo revelan en su individualidad", *Tratado*, pág. 310.

<sup>7</sup> *Tratado*, pág. 313.

que esta distinción guarda similitud con la que separa los llamados "mundos" del ser y del deber ser, Enrique Martínez Paz rechaza expresamente la idea de dos mundos y prefiere hablar de dos órdenes diversos<sup>8</sup>.

Para diferenciar el derecho de la moral, pertenecientes ambos al orden de la finalidad, toma como idea central la de "fin". Sostiene, así, que hay actos que tienen por fin a un semejante; son los que entran en la esfera del derecho, de la alteridad. Otros, en cambio, vuelven sobre uno mismo; son los que entran en el ámbito de la moral, es decir de la identidad. La distinción no se basa, pues, en las normas en sí, sino en el elemento espiritual; "no separamos, como se ve, dos géneros de normas, sino dos actitudes de la voluntad; la distinción se realiza en el espíritu y no en los hechos"<sup>9</sup>. Sin perjuicio de la distinción conceptual, admite Martínez Paz que "el derecho y la moral tienen una raíz común y en su desarrollo se tocan constantemente"<sup>10</sup>.

En este punto, Martínez Paz critica la clásica distinción de Thomasius. Entiende que la coactividad es algo exterior al derecho, algo que no hace a su esencia y que se da también, aunque con otra forma, en el campo moral. La exterioridad tampoco es criterio distintivo ya que al jurista, en muchas hipótesis, también le interesa la intención y, por su parte, la moral no se desentiende por completo del obrar en sí. "Ni el derecho vive con independencia de la intención, ni la moral está separada de la acción"<sup>11</sup>.

Pero el derecho no es la única regla de coexistencia entre individuos, por tanto corresponde distinguirlo de otras reglas de este tipo, como las costumbres. Tanto el derecho como las costumbres tienen su origen en la vida social; son reglas de la vida común que surgen "como resultado de la comunidad de opiniones o juicios sobre las relaciones sociales"<sup>12</sup>. La diferencia entre

<sup>8</sup> *Tratado*, pág. 314.

<sup>9</sup> *Tratado*, pág. 318.

<sup>10</sup> *Tratado*, pág. 316.

<sup>11</sup> *Tratado*, pág. 318.

<sup>12</sup> *Tratado*, pág. 320.

uno y otras no reside en lo exterior, sino "en el campo crítico, en relación con la conciencia"<sup>13</sup>. Las costumbres están vinculadas con la opinión corriente e inestable y con el orden social con- veniente; "subordinadas al humor variable de las gentes, (las cos- tumbras) sufren los vaivenes de la opinión que cambia sin trans- formarse"<sup>14</sup>. El derecho, a su vez, está en "relación a un sistema permanente de ideas, a una conciencia social que no depende de la voluntad de los hombres ni de los grupos"<sup>15</sup> y se vincula con el orden social necesario.

Hechas estas distinciones, Martínez Paz define al derecho partiendo de una definición de Dante: "derecho es una propor- ción en las relaciones entre los hombres que observada, conserva la sociedad y que corrompida, corrompe"<sup>16</sup>.

Esto nos conduce directamente a la idea de justicia que es la esencia misma del derecho<sup>17</sup>. Sostiene, con acierto, Martínez Paz que no debe confundirse la idea de justicia con los ideales de justicia que se plasman históricamente. Las sociedades con- ciben representaciones de un orden social mejor del que disponen y al que quieren reemplazar. Estas representaciones son preci- pitados históricos de la justicia que la anuncian pero no la con- tienen<sup>18</sup>.

### III. El derecho en su multiplicidad

Martínez Paz define al derecho positivo como "un conjunto de principios y normas que aparecen como expresión de un sis- tema de creencias fundamentales, acerca de la apreciación de la conducta y sobre los fines de la vida del hombre en sociedad"<sup>19</sup>. Este sistema de creencias no es estático, sino que está en cons-

<sup>13</sup> *Idem.*

<sup>14</sup> *Ibidem.*

<sup>15</sup> *Tratado*, pág. 321.

<sup>16</sup> *Tratado*, pág. 325.

<sup>17</sup> *Conf. Tratado*, págs. 337 y 338.

<sup>18</sup> *Conf. Tratado*, pág. 327 y sigtes.

<sup>19</sup> *Tratado*, pág. 211.

tante transformación, lo que implica que el derecho, como fenó- meno cultural, también se transforma en el tiempo y en el espa- cio, asumiendo diversas formas históricas. "El derecho no apa- rece como algo que es, sino como algo que se hace constantemente, como algo que llega a ser en un proceso evolutivo perpetuo"<sup>20</sup>. ¿Cuál es la sustancia del derecho así entendido?

La sustancia concreta del derecho es el sistema de creencias más la imposición coactiva. El sistema de creencias encuentra momentos de equilibrio, lo que se traduce en un orden jurídico establecido. El equilibrio del sistema se logra a través de la ar- monía de los dos principios rectores, a juicio de Martínez Paz: Libertad y Autoridad. Ambos principios son conciliados armó- nicamente por el orden jurídico.

Enrique Martínez Paz sostiene que "todo derecho positivo es más bien que un hecho natural, un fenómeno artificial por opuesto a aquél; es claro que hunde sus raíces en las cosas natu- rales, pero no es un resultado primario o evolucionado de las fuerzas físicas"<sup>21</sup>. Lo social aparece, a juicio de nuestro autor, como una sobreestructura voluntaria que se suma a la naturaleza.

"La sustancia concreta —afirma— de todo derecho positivo está constituida no por la ley de las relaciones entre los hombres, sino por la representación intelectual que cada sociedad se for- ma de esas relaciones, según el juicio de valor eminentemente re- lativo, propio de cada cultura"<sup>22</sup>. Martínez Paz concibe al dere- cho como un producto cultural, entendiendo por cultura —con influencia orteguiana— el sistema de creencias que cada época y cada sociedad conforman con respecto a la vida del hombre en sociedad. Se trata de un sistema común de creencias, es decir de valoraciones sobre las relaciones sociales.

El derecho está vinculado con la vida social como cultura. En la vida social, las relaciones se rigen por normas voluntaria- mente impuestas y vinculadas con la representación que los hom- bres formulan de su vida social, es decir, vinculadas con creen- cias y valores.

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> *Tratado*, pág. 215.

<sup>22</sup> *Tratado*, pág. 216.

La sustancia del derecho es esencialmente histórica, ya que depende de las valoraciones y condiciones de cada sociedad en cada momento. Ello implica que no hay una sustancia absoluta y universal del derecho.

¿Cómo surge esta sustancia? Martínez Paz entiende que el punto de partida son las condiciones particulares de la vida social en cada momento. La modificación de esas condiciones genera problemas de apreciación e interpretación, lo cual altera el equilibrio social. En este sentido, afirma Martínez Paz que "las condiciones del trabajo, del tráfico; la influencia de las ideas y de los descubrimientos o inventos, van creando problemas de apreciación y de interpretación sociales. Estos hechos provocan un estado de inquietud, rompen el equilibrio social y con ello se inicia un proceso, que es el punto de partida de una nueva representación o apreciación"<sup>23</sup>. Como producto cultural que es, el derecho debe dar respuesta a las particulares demandas de cada sociedad histórica, de allí su mutabilidad y la diversidad de formas que adquiere el derecho positivo.

El cambio de circunstancias provoca dos tipos de actitudes: la de quienes buscan nuevas fórmulas para enfrentar nuevos o renovados problemas. En esta tarea de la búsqueda de nuevas fórmulas, las élites juegan un papel fundamental<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> *Tratado*, pág. 221.

<sup>24</sup> Al hablar de élites, MARTÍNEZ PAZ se refiere al individuo genial. Para la tarea de buscar nuevas fórmulas es preciso contar con "sujetos excepcionalmente dotados para esta función; poseedores de una grande capacidad de simpatía humana, que les haga sentir el problema en su totalidad, y un poder de síntesis extraordinario, que les permita recoger del ambiente los elementos dispersos, encontrar secretas conexiones y anticipar la fórmula de la solución que se busca". *Tratado*, pág. 221. La idea de las élites creadoras es una constante en MARTÍNEZ PAZ; así, al referirse a la formación del ideal jurídico, sostiene: "la fórmula del ideal jurídico ha de contener esos elementos; respecto a los universales que forman el cimiento inmutable de todas las posibles construcciones, el hombre debe limitarse a tomar conciencia de ellos; en cuanto al elemento particular, la capacidad humana puede traducirlo en una fórmula... (ésta es) la obra entregada en las colectividades a los hombres de talento... Hay una forma de la conciencia de los valores sociales que suele ser

El proceso de creación de nuevas representaciones es, a juicio de Martínez Paz, el siguiente: las condiciones sociales al modificarse plantean nuevos problemas; las élites dan solución al problema; la sociedad en general propaga y conserva la solución hasta que se produce un nuevo cambio de condiciones<sup>25</sup>. La solución aportada no es otra cosa que un nuevo estado de equilibrio entre los principios de libertad y autoridad.

El segundo elemento del contenido del derecho es la imposición coactiva. Las normas basadas en las creencias y representaciones a que nos hemos referido, se imponen a la sociedad coactivamente. En la coacción, Martínez Paz distingue dos elementos: la compulsión es el aspecto externo de la imposición coactiva y se identifica con la fuerza material puesta al servicio del derecho, es decir con el aparato jurisdiccional de la organización política<sup>26</sup>. Pero junto a este elemento material, existe otro, espiritual, que implica el acatamiento voluntario del derecho. "La realización de la norma jurídica alcanza su plenitud sólo cuando al poder coactivo acompaña un asentimiento social, del que saca su verdadera fuerza y asegura su plena realización. La realización coactiva de la norma debe constituir la excepción, el caso jurídico patológico; lo normal es que los hombres se acomoden a la norma jurídica sin deliberación previa, por un simple impulso mecánico, que se funda en la participación natural de su conciencia con la conciencia social que la norma traduce"<sup>27</sup>.

La coacción, como señalamos antes, no es a juicio de Martínez Paz, ni esencia, ni fundamento del derecho; en este sentido, afirma: "para que se ofrezca el derecho de un modo perfecto y completo será preciso que lo acompañe la coacción; pero en nin-

el rasgo que distingue a las élites de la insensibilidad peculiar de las masas...". *Tratado*, pág. 245.

<sup>25</sup> Conf. *Tratado*, pág. 223.

<sup>26</sup> Entre las expresiones del fenómeno institucional de la computación, MARTÍNEZ PAZ menciona la policía, la justicia, el ejército y, llamativamente, la diplomacia. *Tratado*, pág. 226.

<sup>27</sup> *Tratado*, pág. 226.

gún caso la fuerza, en sí o transformada, puede dar fundamento, servir de principio al carácter impositivo del derecho”<sup>28</sup>.

Si la fuerza no es fundamento de la imposición del derecho y tampoco lo es el contrato social celebrado teóricamente por los individuos, ¿cuál es —para Martínez Paz— el fundamento de la imposición coactiva del derecho?

“Las normas sociales —afirma— tienden a asegurar los fines supremos (definidos según la estimación de cada sociedad particular); a determinar la voluntad y la acción de los hombres hacia el destino que se han propuesto alcanzar. El derecho, la más completa de las normas sociales, juega el mismo papel, imponiendo aquella conducta que no sólo se estima útil sino necesaria para la conservación del orden social”<sup>29</sup>.

El derecho aparece así como un instrumento al servicio de ciertos fines supremos. Como los fines son compartidos por el individuo miembro del grupo social, éste presta su asentimiento a la norma. Ahora bien, toda norma social debe prever su infracción. Ello es así por la imposibilidad de conciliar perfectamente los intereses individuales y colectivos. Por tanto, sostiene Martínez Paz, “la norma jurídica, por su propia naturaleza, se presenta como un deber, como una necesidad moral que nos impone prestarle nuestro asentimiento y, a la vez, como acompañada de una legítima coacción que haga su realización necesaria”<sup>30</sup>.

La previsión de la infracción (relacionada con el orden de la libertad) y la coacción en tanto compulsión se vinculan con la necesidad de que el derecho cumpla con un fin que no es otro que la conservación del orden social.

El derecho tiende a armonizar, como vimos, los principios de libertad y autoridad. El primero está vinculado con la coacción en tanto asentimiento y el segundo, con la coacción en tanto compulsión. “La libertad es siempre un principio de disgregación, una fuerza centrífuga...; la autoridad es, por el contrario, un poder de concentración, una fuerza centrípeta que asegura la

<sup>28</sup> *Tratado*, pág. 229.

<sup>29</sup> *Tratado*, pág. 232.

<sup>30</sup> *Tratado*, pág. 233.

estabilidad social... el arte de la política debe proporcionar en cada instante la fórmula de conciliación”<sup>31</sup>.

La historia del derecho es la de la lucha entre estos dos principios. En efecto, el hombre ha buscado a través de distintas fórmulas históricas el equilibrio justo entre estos dos principios, a través del orden jurídico. “La historia, sostiene Martínez Paz, desde el punto de vista político aparece como una tragedia, en la que se libra la lucha interminable entre la libertad del hombre que asegura su dignidad y la autoridad que la niega, o limita la libertad para garantizar la paz social”<sup>32</sup>. La única forma de concebir la existencia de una sociedad —un todo compuesto de individuos con intereses y fines particulares— es suponer un principio de coordinación y armonía que establezca un orden<sup>33</sup>. Esa función de coordinación es desempeñada por el orden jurídico que —a juicio de Enrique Martínez Paz— “es un estado de coherencia y armonía social necesario, fundado en la evaluación (sic) de las relaciones humanas según un criterio de legitimidad”<sup>34</sup>.

El orden jurídico presenta dos elementos; uno externo o material que es la seguridad y otro interno o ideal que es la justicia ideal. Justicia y seguridad son, a juicio de Martínez Paz, los dos fines del orden jurídico, “el proceso de sus conflictos y conciliaciones resume la vida del orden jurídico positivo”<sup>35</sup>.

La función capital del derecho es la conservación del orden social<sup>36</sup>, es decir, el logro de la seguridad. Pero si esa es la función esencial, el fin fundamental del derecho se vincula con los principios de justicia. La justicia no logra una realización perfecta a través de los ordenamientos jurídicos. Cada orden jurídico es una respuesta parcial, relativa, históricamente condicionada, frente al reclamo de la justicia ideal. No hay fórmula univer-

<sup>31</sup> *Tratado*, pág. 258.

<sup>32</sup> *Idem*.

<sup>33</sup> *Conf. Tratado*, pág. 265.

<sup>34</sup> *Tratado*, pág. 266. La legitimidad del derecho es, para MARTÍNEZ PAZ, la conformidad con los principios del ideal jurídico, *Tratado*, pág. 321.

<sup>35</sup> *Tratado*, pág. 266.

<sup>36</sup> *Conf. Tratado*, pág. 325.

sal del bien colectivo; éste depende de los fines que cada colectividad se propone.

El orden jurídico no busca sólo el logro de cierta dosis de seguridad en las relaciones sociales, sino que busca asegurar la realización del fin del derecho que es la justicia. La seguridad jurídica es, para Martínez Paz, la seguridad puesta al servicio de la justicia. En efecto, da firmeza al orden que permite alcanzar el fin supremo del derecho que es la justicia.<sup>37</sup>

#### IV. *A modo de síntesis*

A nuestro juicio, es posible destacar tres ejes nítidos en la obra de Enrique Martínez Paz.

En primer lugar, la importancia que asigna a la historicidad de lo jurídico. Ya como apertura del derecho al cambio y la transformación, ya como vinculación de las representaciones y valoraciones de la vida social, que el derecho recoge, con las condiciones concretas de cada tiempo y lugar. "Cada derecho no sólo nace en una cultura determinada sino que se transforma en ella"<sup>38</sup> —y agrega Martínez Paz—: "el derecho se conforma al sistema de ideas propias de cada comunidad"<sup>39</sup>. La misma nota de historicidad está presente en su consideración de los principios de justicia; así afirma: "los caracteres concretos de lo suyo, materia de justicia, varían según el modo como en cada período de tiempo se concibe el hombre a sí mismo y en su relación con los otros hombres, según los fines que se propone y el destino que se reconoce perseguir. Cada época, cada pueblo tiene un tono espiritual y un color propio que lo individualiza; de ellos sale el fundamento del orden social y jurídico"<sup>40</sup>.

En segundo lugar, el papel fundamental que atribuye al contenido ético que debe impregnar al derecho, en rechazo de teorías meramente formalistas. En este sentido, afirma Martínez Paz que

<sup>37</sup> Conf. *Tratado*, en especial, págs. 268 y 269.

<sup>38</sup> *Tratado*, pág. 254.

<sup>39</sup> *Tratado*, pág. 236.

<sup>40</sup> *Tratado*, pág. 267.

el derecho toma su sustancia de la moralidad social, por aquello del sistema permanente de creencias y valoraciones. "Cuando se habla del derecho divorciado de la moralidad, debe entenderse que es un cuerpo muerto, obra de la sutileza de los juristas, y cuando se dice que está penetrado de moralidad, se indica que vuelve a la fuente originaria para fortificarse bajo su influencia"<sup>41</sup>.

Finalmente, como corolario de lo anterior, la importancia que asigna a los valores y la idea de fin en el ámbito del derecho. En efecto, los valores actúan como determinantes de la sustancia del derecho como fenómeno cultural. Los valores determinan el fin del derecho. En fin, son los valores la idea que inspira al hombre en su vocación por el derecho, aunque en la realidad sólo logren realizarse parcialmente.

#### V. *Palabras finales*

No quisiera terminar estas líneas sin destacar que Enrique Martínez Paz concebía a la Filosofía del Derecho con un fuerte acento vital. En ese sentido afirma que "hubo en un tiempo una filosofía que, a fuerza de colocarse tan alto, olvidó todos los mesteres del mundo, y la vemos pasar junto a nosotros como un suave rumor que nos adormece, pero cuya finalidad no alcanza a comprender; —y agrega— no puede perderse el acento vital en toda filosofía para que sea siempre disciplina y enseñanza a la vez"<sup>42</sup>.

Ese aliento vital, esa conexión de la reflexión filosófica con la realidad social concreta, aparece como característica esencial de las preocupaciones de Martínez Paz. Así, en 1943, al inaugurar el año judicial, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, decía Enrique Martínez Paz: "El derecho, cualquiera sea el destino que esté llamado a desempeñar en este mundo, es una doctrina moral que ilumina nuestra conciencia, y sobre la que reposa el juicio de nuestros actos y la seriedad de nuestras relaciones. En la vida moderna parecería que

<sup>41</sup> *Tratado*, pág. 319.

<sup>42</sup> *Tratado*, pág. 13.

hubiere perdido esos rasgos esenciales; que careciera de todo principio moral inmovible. El hombre de nuestros días no sabe si el derecho de hoy tendrá imperio en la sociedad de mañana; si el poder que le ha sido acordado sobre las cosas podrá ejercitarlo. Al despertar, corre a las informaciones de la prensa, porque necesita averiguar si subsiste la integridad de su patrimonio; si la moneda no ha cambiado de valor por un acto de gobierno; si los nuevos gravámenes han absorbido sus rentas o menoscabado el valor efectivo de sus bienes"<sup>43</sup>. La actualidad de estas palabras, a casi medio siglo de distancia, nos exime de comentarios.

Al decir de Ricardo Núñez, Enrique Martínez Paz "no era lo que hoy se llamaría un jurista científico, dogmático. Era un jurisconsulto"<sup>44</sup>. En efecto, supo vincular sus preocupaciones filosóficas, con la tarea práctica del jurista, sin olvidar que el derecho como instrumento cultural, no es más que un medio para la realización de la justicia.

Universidad de Buenos Aires.

<sup>43</sup> El discurso lleva por título "La actitud del hombre moderno frente al derecho" publicado en *Opúsculos de derecho penal y criminología*, Nº 7, Lerner, Córdoba, 1985.

La preocupación de MARTÍNEZ PAZ por la conexión vivificadora del derecho con la realidad queda de manifiesto en este párrafo del Tratado: "Un sistema de derecho es un modo de participación en la conciencia ética universal, conforme a la representación de su tiempo; una realización jurídica tiene que ser una actuación del sistema. El derecho sale de la conciencia moral hasta que, poco a poco, adquiere la fijeza y la estabilidad de la norma que lo separa de su fuente; pero precisamente por la realización vuelve a la conciencia ética originaria, realiza el ciclo vital de su existencia. Si esto fuera negado, la consecuencia fatal sería el divorcio irremediable entre el derecho, como sistema de pensamiento contenido en las normas, y la realidad jurídica que se encamina a gobernar; entre un principio muerto e inútil, que las leyes se empeñan en perpetuar, y un hecho vivo, imponente, rebelde a todo principio de coordinación, lo que importaría nada menos que la proclamación de una especie de nihilismo jurídico que nos llevaría a negar la posibilidad de toda organización social", pág. 446.

<sup>44</sup> En el prólogo a *Opúsculos* citado en la nota anterior, pág. 8.